

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
 Un semestre... 6 »  
 Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.  
 2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 180.

El Sr. Jefe de la Sección provincial de Estadística, en escrito de 19 del actual me participa que con fecha 14 de los corrientes se han remitido a todos los Ayuntamientos de esta provincia, las listas provisionales de electores para su exposición al público hasta el 30 del actual mes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y encarezco a los Sres. Alcaldes para que con el mayor celo, cumplan con cuanto se dispone en la circular de la Jefatura de Estadística publicada en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 11 del actual, número 83.

Soria 26 de Julio de 1932.

849

El Gobernador,  
 F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 181.

Existiendo en la actualidad dos vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Estepa de San Juan, que ascienden a la tercera parte del número total de los que forman dicha Corporación; he acordado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la vigente ley Municipal, convocar elección parcial para proveer las referidas vacantes, señalando al efecto el domingo día 14 de Agosto próximo para que tenga lugar dicha elección y el escrutinio general, el jueves siguiente día 18 del mismo mes; sujetándose en todos los casos relacionados con dicha elección a los preceptos establecidos en la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907

Encarezco a las autoridades locales de dicho pueblo, para que al mismo tiempo que se abstengan de toda intromisión en la lucha electoral, no regateen medios de vigilancia para garantizar la pureza y sinceridad del sufragio.

Lo que se hace público por medio de este pe-

riódico oficial para general conocimiento, y a los efectos consiguientes.

Soria 26 de Julio de 1932.

837

El Gobernador,  
 F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 182.

El Sr. Alcalde de Rello, en escrito de fecha 21 del actual, me participa hallarse recogida en dicha localidad una res mular, suponiendo que su dueño sea de la provincia de Guadalajara, de las señas siguientes: una mula vieja, falsa, herrada de las extremidades delanteras, de unas seis cuartas de altura, sin cabezada y su capa es entre negra y castaña.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que el que acredite ser su dueño pueda pasar por dicha Alcaldía a recogerla.

Soria 23 de Julio de 1932.

843

El Gobernador,  
 F. PUIG Y ESPERT.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO

(Continuación.)

CAPITULO II

LIBROS DE COMERCIO

Art. 154. Estarán sujetos a este impuesto, y se verificará su reintegro a razón de 12 pesetas por el primer folio y 30 céntimos por cada uno de los demás, los libros de inventarios y balances, Diario y Mayor, y a razón de 10 céntimos por folio el libro copiador de cartas y telegramas de los Bancos, Sociedades mercantiles e industriales, empresas de vapores, Compañías de Se-



guros marítimos y terrestres y sobre la vida; y a razón de 6 pesetas, 20 y 5 céntimos, respectivamente, los de los comerciantes particulares, nacionales o extranjeros que acomoden su contabilidad a las prescripciones del Código de Comercio para utilizar los beneficios y prerrogativas que otorgan a los que los llevan los artículos 48 y 889 del mismo, sin cuyo reintegro previo no podrán ser autorizados por el Juzgado municipal del distrito correspondiente, bajo la responsabilidad personal que proceda exigir al funcionario encargado del mismo, si prescindiesen del timbre. El reintegro se verificará en papel de pagos al Estado y tendrá la nota correspondiente, suscrita por el Juez municipal que haya de autorizar y rubricar dichos libros. Las Sucursales de las indicadas Sociedades no estarán obligadas a reintegrar los libros que lleven, cuando por la clase y naturaleza de las operaciones que practiquen no sea necesaria la legalización de los mismos por los Juzgados municipales; pero cuando los lleven o deban llevarlos con este requisito, se considerarán comprendidos en el presente artículo.

El libro especial de ventas y operaciones comerciales establecido por Real decreto de 1.º de Enero de 1926, se reintegrará a razón de cinco céntimos cada uno de los folios, sin cuyo requisito no se sellará por la Administración de Rentas públicas y oficinas liquidadoras de derechos reales según los casos.

Los libros de contabilidad de los comerciantes pueden ser escritos a máquina sin recargo del impuesto establecido anteriormente.

Los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros usarán en los libros papel común, teniendo el deber de emplear el timbre especial móvil de 15 céntimos en el libro matriz de sus operaciones por cada empeño o préstamo cuya cuantía no sea inferior a 50 pesetas.

Se exceptúan las pólizas de préstamo con garantía de efectos públicos, los cuales se hallan sujetos al pago del timbre proporcional señalado en la escala gradual del artículo 138 de esta ley.

Art. 155. A igual reintegro y requisitos dispuestos para el libro Diario de los comerciantes particulares estarán sujetos:

1.º Los libros que deben llevar los Agentes de Cambio, Corredores de Comercio y Corredores intérpretes de buques, colegiados, a tenor de lo dispuesto por los artículos 93, 107 y 114, respectivamente, del Código de Comercio, y cualesquiera otros que quisieren llevar con iguales solemnidades

2.º Los de navegación, de contabilidad y de cargamento que están obligados a llevar los Capitanes de los buques mercantes, según el artículo 612 de dicho Código.

3.º El libro registro que los Comisionistas de transportes deben también llevar en cumplimiento del art. 378 del mismo Código

Art. 156. Se reintegrarán asimismo, a razón de 7'50 pesetas el primer folio y 25 céntimos cada uno de los demás, el libro Diario de operaciones de los prestamistas, el de las empresas de transportes, cuando no estén constituidas legalmente en Sociedad mercantil, y el libro a que se refiere el art. 25.

Estos libros se autorizarán por la respectiva Delegación de Hacienda.

Art. 157. Todos los libros enumerados en este capítulo podrán servir para varios años consecutivos; pero si se interrumpiera o suspendiera por cualquier causa el ejercicio de la industria que motiva el deber de llevarlos, al reanudarse deberán ser renovados también.

### CAPITULO III

#### ACCIONES Y OBLIGACIONES DE BANCOS Y SOCIEDADES

Art. 158. Toda acción, certificado o extracto de la misma o cualquiera otra clase de título equivalente, representativo del capital de los Bancos, Sociedades, Compañías o Empresas de crédito, ferrocarriles, comercio, industrias, minas y demás, bien sean de cantidad fija, bien de parte alicuota de un capital fijo, estarán sujetos cuando su duración no exceda de diez años, al timbre de tipo gradual con arreglo a la escala que se dirá, sin perjuicio del especial móvil que corresponda fijar, según su cuantía, en los recibos parciales de las entregas que se hagan, siempre que lleguen a cinco pesetas. Dicha escala es, a saber:

CUANTIA DE LA ACCION				TIMBRE	
				Clase	Precio — Pesetas
Hasta	50	pesetas	.....	9. <sup>a</sup>	0 50
Desde	50 01	—	hasta 500.....	8. <sup>a</sup>	1 50
—	500 01	—	— 1.000.....	7. <sup>a</sup>	3
—	1.000 01	—	— 1.500.....	6. <sup>a</sup>	4 50
—	1.500 01	—	— 2.500.....	5. <sup>a</sup>	7 50
—	2.500 01	—	— 5.000.....	4. <sup>a</sup>	15
—	5.000 01	—	— 12.500.....	3. <sup>a</sup>	37 50
—	12.000 01	—	— 25.000.....	2. <sup>a</sup>	75
—	25.000 01	—	— 50.000.....	1. <sup>a</sup>	150

Quando las acciones excedan de 50.000 pesetas llevarán además los timbres móviles correspondientes a la diferencia, a razón de tres pesetas por cada 1.000 pesetas o fracción.

Los títulos, certificados o extractos de inscripción que contengan dos o más acciones satisfarán el timbre por cada una, según su cuantía.

Esta escala tendrá una bonificación de un 10 por 100 a favor de los títulos nominativos.

Art. 159. Las acciones, certificados o extractos de las mismas que no expresen valor alguno o sean de parte alicuota de un capital que no se determine como fijo, deberán reintegrarse con timbre de tres pesetas, clase séptima, por cada acción o fracción.

Art. 160. Cuando se den resguardos provisionales para canjearlos después por los títulos definitivos se legalizarán solamente con el timbre de 50 céntimos, clase 9.<sup>a</sup>, por cada una de las acciones que el resguardo comprenda; pero si en el término de un año no se verifica dicho canje, la Sociedad satisfará desde luego el importe total del timbre que corresponda al número de acciones que aquellos resguardos representen.

Art. 161. Las acciones, extractos o certificados serán talonarios, y el timbre, cuya estampa-



ción se solicitará de la Dirección de este impuesto, se pondrá sobre la matriz a fin de que ofrezca base cierta para la comprobación.

Art. 162. Los títulos, acciones y demás valores extranjeros llevarán, cuando circulen en España, el timbre que corresponda a su cuantía, con sujeción a la escala del artículo 158 y en la forma y como se disponga por el reglamento, pudiéndose, para facilitar la circulación, fijar el tanto alzado.

El tanto alzado se fijará, previo concierto en la forma que determine el reglamento, no pudiendo en ningún caso hacerse la concesión por cantidad menor de la correspondiente a la décima parte del total capital social desembolsado de que los respectivos valores formen parte. Dichos conciertos podrán ser revisados y, en su caso, rescindidos en todo tiempo por la Administración.

En los preceptos de este artículo se hallan comprendidos los títulos de las Deudas públicas extranjeras que circulen en España, cualesquiera que sean sus clases y denominación. Los cuales se legalizarán estampándose en los mismos, por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre el que les corresponda según su cuantía.

Art. 163. Las obligaciones, cédulas, bonos o cualquiera otro título análogo que emitan las Sociedades de todas clases, Bancos, Compañías de ferrocarriles y demás empresas, así como las Diputaciones y Ayuntamientos, deberán reintegrarse también con el timbre que determina el artículo 158 de esta ley, en los casos en que su duración no exceda de diez años.

Art. 164. Las obligaciones, cédulas, bonos y demás valores de esta clase serán taionarios, y el timbre se estampará sobre la matriz.

Art. 165. Llevarán timbre doble del que queda fijado los valores de que trata este capítulo cuya duración exceda de diez años.

Art. 166. Cuando las Sociedades y Corporaciones oficiales prefieran hacer el pago total en metálico del timbre de las acciones, obligaciones, cédulas, bonos y demás valores de esta clase que hayan de emitir, podrá verificarlo, previa autorización de la Dirección general del ramo, con sujeción a los tipos que quedan establecidos y con las formalidades que se determinen en el reglamento que ha de dictarse para la aplicación de esta ley.

La autorización de la Dirección general del Timbre se solicitará dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha en que se acuerde poner los títulos en circulación, disponiendo el abono total o parcial de su importe o la separación de los mismos de sus matrices, siempre antes de que esta separación haya tenido lugar, habiendo de verificarse el oportuno ingreso en metálico en el término de quince días hábiles, a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del acuerdo autorizando el pago.

Art. 167. El timbre correspondiente a los valores de que trata este capítulo, se devenga al ser abonado total o parcialmente el importe de los títulos, o antes si éstos fuesen separados de sus matrices.

Art. 168. Cuando las Sociedades o Corporaciones oficiales presenten sus acciones, obligaciones y demás valores de esta clase que emitan en la Fábrica de Moneda y Timbre para ser timbrados, remitirán una relación autorizada a la Dirección general del ramo, en la que conste el número de dichos efectos, su numeración, valor nominal y la fecha en que estén autorizados.

Las Sociedades o Corporaciones que tengan su domicilio fuera de Madrid, podrán sustituir el timbrado de la Fábrica poniendo el respectivo timbre móvil sobre la matriz de los títulos o valores que emitan, inutilizándolo como se dispone por el artículo 9.º de esta ley. En este caso presentarán asimismo en la respectiva Delegación de Hacienda dicha relación, en la que constará además la fecha que se fija en los timbres móviles que legalicen los valores, indicando el sello, signo, signatura o taladro con que los timbres hayan sido inutilizados.

La presentación de los valores en la Fábrica de Moneda y Timbre y el reintegro a que se refieren los dos párrafos anteriores, habrán de verificarse dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha en que se acuerde poner los títulos en circulación, disponiendo el abono total o parcial de su importe o la separación de los mismos de sus matrices y siempre antes de que esta separación haya tenido lugar.

Art. 169. Las acciones, obligaciones y demás valores de esta clase, cualquiera que sea su duración, tributarán anualmente, por razón de timbre de negociación o transmisión, al 2 por 1.000 de su valor efectivo, al tipo medio de su cotización en el último mes en que la hayan tenido del año anterior al en que se devengue el impuesto. Si entendiere la Administración que el tipo de cotización de dicho mes no refleja el verdadero valor corriente en venta, podrá establecer el tipo medio por todas las cotizaciones efectuadas en el año precedente al del impuesto. En los que no se cotizen, o en los casos en que las cotizaciones, por su falta de continuidad o por cualquiera otra razón que la Administración estimara, no ofrecieran las garantías debidas, se tomará como base, por lo que a las acciones se refiere, la cifra que resulte de capitalizar al 5 por 100 el dividendo acordado repartir por el último ejercicio social fenecido antes de la fecha en que se devenga la cuota, entendiéndose por ejercicio social, a estos efectos, el que fuera obligatorio para la empresa por ley o por sus estatutos, pero sin que pueda abarcar un período mayor de doce meses. En el caso de que fuere menor de un año, se elevará proporcionalmente el importe del dividendo base de la capitalización.

En defecto de las formas de estimación que quedan expuestas, se procederá a la evaluación pericial.

Para las obligaciones y demás valores de esta clase servirá de base el valor nominal si el pago de los intereses se lleva al corriente; en otro caso, excediendo el retraso o demora de los correspondientes a un año, la Administración podrá, o fijarlos por evaluación, o tomar el mismo valor nominal si juzga que la falta de pago



de los intereses no perjudica al valor efectivo de los títulos.

Cuando alguna parte de los valores sociales proceda del contrato de cuentas en participación definido en el título 2.º, libro 2.º del Código de Comercio, también se comprenderán en los preceptos de este artículo, equiparándolos a los representados por acciones.

Para que se tome como base el tipo medio de cotización, será preciso que los valores hayan sido objeto de alguna cotización en seis meses distintos, con respecto a un año. En otro caso, la capitalización se hará como queda dispuesto para los valores que no se coticen.

(Se continuará.)

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

### *Conservación y reparación de carreteras*

Hasta las trece horas del día 8 de Agosto próximo, se admitirán en el registro de esta Jefatura y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de acopio y empleo de piedra para conservación de los kilómetros 1 al 7 de la carretera de Gómara a Almenar, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 43 507'37 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses y siendo la fianza provisional de 1.306 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la plaza de la República, número 4, el día 13 de Agosto, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición, la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Soria 22 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 841

### *Conservación y reparación de carreteras*

Hasta las trece horas del día 8 de Agosto próximo, se admitirán en el registro de esta Jefatura y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de acopio y empleo de piedra para conservación de los kilómetros 12 al 17 y ramal de la carretera de Portuguí a Tordelloso, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de pesetas 37.403'75, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses y siendo la fianza provisional de 1.123 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la plaza de la República, número 4, el día 13 de Agosto, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) ó en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición, la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Soria 22 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 841

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Manuel Mozas Martínez, Recaudador de Hacienda en la zona de esta capital,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones correspondientes al tercer trimestre del año actual, se llevará a cabo a domicilio desde el día uno de Agosto al 10 del mismo.

Los contribuyentes que en los citados días no satisfagan sus cuotas, podrán verificarlo sin recargo alguno hasta el día 10 de Septiembre, en la oficina de la de la recaudación, Canalejas, número 38, de nueve de la mañana a doce, y de tres a seis de la tarde.

Soria 20 de Julio de 1932.—El Recaudador, M. Mozas. 840

D. Manuel Mozas Martínez, Recaudador de Hacienda interino en la zona de Los Rábanos, Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones correspondientes al tercer tri-



mestre del año actual, se llevará a cabo en los pueblos y días del mes de Agosto que se expresa:

Los Rábanos, 1; Carbonera, 2; Fuentetoba, 4; Golmayo, 2; Garray, 3, y Tardesillas, 3.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para general conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los mismos.

Soria 20 de Julio de 1932.—M Mozas. 840

D. Elías de Marco, Recaudador de contribuciones y auxiliar respectivamente, en las zonas de Rioseco, Abejar, Quintana Redonda, Barca y Fuentelarból,

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones pertenecientes al tercer trimestre del año actual y cédulas personales, se efectuará en los pueblos de dichas zonas los días que a continuación se expresa:

Montenegro de Cameros, 31 de Julio; Vinuesa, 1 y 2 de Agosto; La Muedra, 2; Covaleda, 3 y 4; Duruelo, 3; Molinos y Salduero, 4; Abejar y Cabrejas, 5 y 6; Herros y Villaverde, 7; Cidones y Ocenilla, 8; Matamala, 9 y 10; Tardelcuende, 9; Quintana, 11 y 12; Cuevas de Soria, 11; Revilla y Nafria, 14; Fuentelarból, 15 y 16; Fuentepinilla, 17 y 18; Valderrodilla, 16; Tajueco y Andaluz, 17; Centecera, 18; Rebollo, 19; Velamazán, 20; Barca, 21 y 22; Nepas, 23; Frechilla, 24; Cobertelada, 25; Fuentegelmes y Bordecoréx, 26; Tardajos, 27; Ituero, 28; Cubo de la Solana, 28 y 29; Almazán, 30; Villabuena, 2 de Septiembre; Villaciervos, 2; Fraguas, Mallona y Cuenca, 3; Calatañazor y Nódalo, 4; Blacos y Torreblacos, 5, y Rioseco de Soria, 6 y 7.

Asimismo se hace saber, que los días 6 y 7 de Septiembre, se cobrará en Rioseco; el día 1 y 8, en Soria, y en Almazán, el 30 de Agosto.

Soria 22 de Julio de 1932.—El Recaudador, E. de Marco. 840

D. Vicente de la Orden, Recaudador de Hacienda en la zona de Castilruiz,

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones del actual trimestre, tercero de 1932, estará abierta en los pueblos de la misma y días del mes de Agosto siguientes:

Valdeprado, 1; Cerbón, 2; Fuentes de Magaña, 2 y 3; Valtajeros, 3; Magaña, 5; Cigudosa, 6; San Felices, 8; Valdelagua, 13; Matalebreras, 25 y 26, y Castilruiz, 27 y 28.

Ruego la mayor publicidad del presente a los Sres. Alcaldes de estos pueblos.

El plazo voluntario termina el 10 de Septiembre, del 20 al 30 de este mes incurren los morosos en el 10 por 100 de recargo y desde el 1.º de Octubre en el 20 por 100.

Castilruiz 20 de Julio de 1932.—El Recaudador, Vicente de la Orden. 840

D. Nicolás Hernández Arribas, Recaudador de la Hacienda en las zonas de Almajano y San Pedro Manrique,

Hago saber: Que la recaudación rústica, urbana, industrial, cédulas personales y demás que

estén a mi cargo, correspondientes al tercer trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Agosto, en la forma que a continuación se expresa:

Acrijos, 29; Aldealseñor, 12 y 13; Aldealices, 13; Aldehuela de Periañez, 10; Almajano, 10 y 11; Arancón, 10; Armejún, 30; Ausejo de la Sierra, 25; Buimanco, 30; Calderuela, 9; Carrascosa de la Sierra, 13; Castilfrío, 14; Cirujales del Río, 12, Collado (El) 21; Cortos, 9; Estepa de San Juan, 14; Fuentebella, 29; Narros, 26; Huerteles, 24, Matasejún, 23; Oncala, 21; Renieblas, 26; San Andrés de San Pedro, 21; Sarnago, 23; San Pedro Manrique, 22 y 29; Tañine, 22; Vea, 29; Valdemoro, 30; Ventosa de la Sierra, 14; Ventosa de San Pedro, 24; Villarijo, 30, y Villares de Soria (Los), 11 y 12.

A la vez hago saber: Que los contribuyentes que dejasen transcurrir el día 10 de Septiembre sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, pero si las hacen efectivas antes de fin de dicho mes, solo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, rogando encarecidamente a los Sres Alcaldes, dén a este anuncio, la mayor publicidad.

Soria 23 de Julio de 1932.—El Recaudador, Nicolás Hernández. 840

D. Moisés Lucinio Egidio Pascual, Recaudador de Hacienda en las zonas de Arcos de Jalón, Medinaceli y Santa María de Huerta,

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de contribución rústica, urbana, industrial, utilidades y demás que están a mi cargo correspondientes al tercer trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos y en los días del mes de Agosto próximo según a continuación se expresa:

Arcos de Jalón, 18, 19 y 20; Almaluez, 5 y 6; Aguilar, 7 y 8; Benamira, 10; Chaorna, 1 y 4; Esteras de Medina, 11; Fuencaliente de Medina, 10 y 11; Iruecha, 2 y 3; Judes, 2 y 3; Laina, 8 y 9; Montuenga de Soria, 9 y 10; Medinaceli, 30 y 29; Sagides, 1 y 4; Somaén, 5 y 6; Salinas de Medina, 8 y 9; Santa María de Huerta, 11, 12 y 29, y Veilla de Medina, 5 y 6.

Asimismo hago saber: Que los contribuyentes que no hagan efectivos sus adeudos en los expresados días podrán verificarlo sin recargo alguno del 1 al 10 de Septiembre próximo en la oficina recaudatoria, sita en Arcos de Jalón y durante las horas de ocho de la mañana a cuatro de la tarde; advirtiendo a los contribuyentes, que los que no satisfagan sus cuotas en este segundo plazo incurren en el 20 por 100 de apremio, pero si las satisfacen dentro de los diez últimos días del mes de Septiembre, el apremio quedará reducido al 10 por 100, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente, todo sin mas notificación ni requerimiento.

Lo que hago público para general conocimiento de los contribuyentes, rogando a los se-



ñores Alcaldes den a este anuncio la mayor publicidad para que pueda llegar a conocimiento de los mismos y queden cumplidas las disposiciones reglamentarias.

Arcos de Jalón 20 de Julio de 1932.—El Recaudador, Moisés L. Egido. 840

D. Andrés A. Lezcano, Recaudador de contribuciones y cédulas personales en la zona de Deza,

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de contribuciones por todos conceptos, correspondientes al tercer trimestre y cédulas personales del año 1932, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Agosto que a continuación se expresa:

Mazaterón, 3 y 9; Miñana, 3 y 9; Cihuela, 4 y 11; Alameda, 6 y 12; Carabantes, 6 y 12; Deza, 8 y 30; Reznos, 16 y 17; Quiñonería, 16, y Peñalcazar, 17.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo a los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas hasta el día 10 de Septiembre próximo, quedan incurso en el apremio de único grado que lleva consigo el recargo del 20 por 100 sobre las cuotas, pero que sufrirán solamente el recargo del 10 por 100 si satisfacen sus cuotas entre los días 20 y último del citado mes.

Deza 20 de Julio de 1932.—El Recaudador, Andrés A. Lezcano. 840

D. Felix Sampietro Iguacil, Recaudador de Hacienda en la zona de Morón de Almazán,

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de contribuciones rústica, urbana, industrial, utilidades y cédulas personales correspondientes al tercer trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Agosto que a continuación se expresa:

Adradas, 22; Chércoles, 6 y 20; Jodra de Cardos, 11; Monteagudo de las Vicarias, 2 y 3; Morón de Almazán, 17 y 19; Puebla de Eca, 4; Ontalvilla, 12; Taroda, 8 y 25, y Villasayas, 10 y 11.

Los contribuyentes que no hagan efectivos sus débitos en los expresados días, podrán hacerlo sin recargo alguno en Morón de Almazán hasta el 10 de Septiembre.

Que los contribuyentes que dejase transcurrir el 10 de Septiembre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, pero si los hacen efectivos durante los diez días últimos de Septiembre solo tendrán el 10 por 100 de recargo.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Morón de Almazán 18 de Julio de 1932. El Recaudador, Felix Sampietro. 840

D. Manuel la Banda Borobio, Recaudador de Hacienda en la zona de Serón de Nágima:

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones territorial e industrial y demás que se verifican por recibo talonario, correspondientes al

tercer trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Agosto que a continuación se expresa:

Alentisque, 23; Cañamaque, 11 y 24; Escobosa, 23; Fuentelmonge, 11 y 24; Maján, 22; Mombona, 22; Nolay, 23; Soliedra, 23; Torlengua, 12 y 24; Valtueña, 22; Velilla de los Ajos, 12, y Serón de Nágima, 12 de Agosto y 10 de Septiembre.

Advierto a los contribuyentes que a tenor de lo dispuesto en el estatuto de recaudación vigente en los artículos 67 al 71 inclusive, incurren en el apremio del 10 por 100 sin más notificación ni requerimiento, los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en los días señalados, o desde el día 1.º de Septiembre al 10 del mismo en la oficina recaudadora; advirtiéndolo nuevamente que si hacen efectivos sus débitos desde el día 21 al 30 de Septiembre solo abonarán el 20 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Serón de Nágima 20 de Agosto de 1932.—Manuel la Banda. 840

D. Vicente de la Orden, Recaudador de Hacienda interino en la zona de Agreda,

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones del trimestre actual, 3.º de 1932, estará abierta en los pueblos de la misma, en los días del mes de Agosto siguientes:

Trébago, 3; Fuentestrún, 4; Dévanos, 9; Agreda, 10, 11, 29 y 30; Muro de Agreda, 17; Aldehuela de Agreda, 22, y Vozmediano, 23.

Ruego a los Sres. Alcaldes de estos pueblos den la mayor publicidad a este edicto.

El período voluntario de este trimestre termina el día 10 de Septiembre; del 20 al 30 de este mes incurren los morosos en el recargo del 10 por 100, y desde el 1.º de Octubre en el 20 por 100.

Castilruiz 20 de Julio de 1932.—Vicente de la Orden. 840

D. Pedro la Banda Gallego, Recaudador de Hacienda en las zonas de Almenar, Gómara, Noviercas y Olvega,

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones territorial e industrial y demás que se verifican por recibo talonario, correspondientes al tercer trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos y días que a continuación se expresa:

Alconaba, 8 de Agosto; Aldealafuente, 19; Aliud, 25; Almarail, 20; Almenar, 8 y 17; Bliccos, 11, Cabrejas del Campo, 19; Candilichera, 19; Nomparedes, 20; Peroniel, 8 y 17; Sauquillo de Boñices, 20; Abión, 25; Almazul, 10 y 18; Buberros, 18; Castil de Tierra, 20; Ledesma, 10; Portillo, 26; Sauquillo de Alcázar, 9; Tejado, 10 y 25; Torrubia, 26; Villaseca de Arciel, 18; Gómara, 3, 9 y 10 de Septiembre; Cardejón, 17 de Agosto; Castejón del Campo, 17; Ciria, 9 y 26; Hinojosa del Campo, 16; Jaray, 16; Noviercas, 16 y 31; Pinilla del Campo, 16; Olvega, 13 y 31; Borobia, 9 y 26; Beratón, 13; Cueva de Agreda, 13, y Fuentes de Agreda, 13.

Advierto a los contribuyentes, que a tenor de lo dispuesto en el estatuto de recaudación vi-



gente en los artículos 67 al 71 inclusive, incurrir en el apremio del 10 por 100 sin más notificación ni requerimiento, los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en los días señalados, o desde el día 1.º de Septiembre al 10 del mismo mes, en la oficina recaudadora; advirtiéndole nuevamente, que si hacen efectivos sus débitos desde el día 21 al 30 de Septiembre solo abonará el 10 por 100 de recargo que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1.º del trimestre siguiente.

Gómara 20 de Agosto de 1932.— Pedro la Banda. 840

D. Luis Moreno Contreras, Recaudador de Hacienda en las zonas de Almarza y Valdeavellano de Tera,

Hago saber: Que la recaudación rústica, urbana, industrial, cédulas personales y demás que estén a mi cargo, correspondientes al tercer trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Agosto, en la forma que a continuación se expresa:

Aldehuela del Rincón, 6; Almarza, 20 y 27; Arguijo, 7; Arévalo de la Sierra, 19; Barriomartín, 7; Buitrago, 17; Canredondo, 15; Cubo de la Sierra, 8; Chavaler, 17; Dombellas, 15; Fuentelsaz de Soria, 18; Fuentecantos, 17; Hinojosa de la Sierra, 15 y 16; Gallinero, 8; Oteruelos, 16; Póveda de Soria (La), 7; Pedrajas, 16; Portelrubio, 18; Rebollar, 4; Royo (El), 1 y 2; Rollamienta, 4 y 5; San Andrés de Soria, 20; Sotillo del Rincón, 2 y 3; Tera, 4; Torrearévalo, 19; Valdeavellano de Tera, 3 y 5; Velilla de la Sierra, 26, y Villar del Ala, 6.

A la vez hago saber: Que los contribuyentes que dejasen transcurrir el día 10 de Septiembre sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento, pero si las hacen efectivas antes de fin de dicho mes, solo tendrá que abonar el 10 por 100 de recargo.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes, rogando encarecidamente a los Sres. Alcaldes, de este anuncio la mayor publicidad.

Soria 22 de Julio de 1932.—P. El Recaudador, A. Hernandez. 840

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

D. Luciano Hernández Martín. Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de esta ciudad,

Certifico: Que en el pleito contencioso-administrativo, seguido a instancias de D. Andrés Carnicero Negro, contra acuerdo del Ayuntamiento de Olvega de fecha 31 de Octubre último, por el que se le destituyó del cargo de Secretario de la mencionada Corporación, se dictó la sentencia, que copiada a la letra dice:

«En la ciudad de Soria a dos de Julio de 1932.—Visto el recurso contencioso-administrativo número 7 del pasado año, interpuesto por D. Andrés Carnicero Negro, casado, mayor de

edad, Secretario de Ayuntamiento y vecino de Olvega, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo de Olvega, de fecha 31 de Octubre último, por el que se le destituyó del cargo de Secretario del Ayuntamiento mencionado, habiendo intervenido en representación de la Administración municipal la Fiscalía de lo Contencioso, y en concepto de coadyuvante el Procurador D. José María Fresueda, en nombre y representación del citado Ayuntamiento.

Primer Resultando. Que del expediente administrativo aportado al presente pleito, aparecen las diligencias siguientes: comunicado de la Alcaldía participando al Sr. Carnicero su destitución; certificación del acuerdo del Ayuntamiento en la sesión del 31 de Octubre; instancia presentada por el Sr. Carnicero, solicitando la reposición; instancia presentada por el Sr. Carnicero solicitando la jubilación, acogiéndose al decreto de la Presidencia de la República del 28 de Octubre; hoja de servicios presentada por el Sr. Carnicero; certificación de la sesión del 25 de Marzo de 1918, presentada por el Sr. Carnicero; certificación expedida por la Sociedad anónima Electra del Keiles, de que viene suministrando fluido, bajo contrato, al Ayuntamiento de Olvega desde el año 1900; certificación haciendo constar que D. Manuel Tutor, que era Consejero de la Electra del Keiles; certificación de haber cesado D. Manuel Tutor en el cargo de Concejal, por incompatibilidad, efecto de pertenecer a la Electra del Keiles; certificación de la Electra del Keiles haciendo constar que D. Modesto Huerta desempeñaba la presidencia de dicha Sociedad durante el año 1928; certificación de que el anterior desempeñaba el cargo de Concejal desde el 14 de Enero hasta el 17 de Diciembre de dicho año que tomó el cargo de Alcalde; providencia de la Alcaldía, diligencia y acta de comparecencia de los vecinos a quienes se ha cobrado por el Sr. Carnicero cantidades abusivas por los expedientes de quintas y subsidios a familias numerosas; recibo presentado por el vecino de ésta, D. Trifón García, de la cantidad abonada a dicho Sr. Carnicero por un expediente de subsidio de familia numerosa; certificación expedida por el Jefe de la Sección provincial de Administración local de Soria, haciendo constar la consignación que obra en el presupuesto de Olvega, existente en dicha oficina, por expedición de certificación y documentos, que es de ciento cincuenta pesetas; certificación de la cantidad que como ingreso se consigna en el presupuesto existente de esta Secretaría por dichas certificaciones, que es la de cien pesetas, cuyo número se halla enmendado; certificación de la Alcaldía de haber firmado numerosas certificaciones que han sido cobradas por el Sr. Carnicero y no han sido ingresadas en arcas; varias declaraciones de vecinos de Olvega; oficio de la Alcaldía al Sr. Carnicero, desestimando su instancia de jubilación; certificación del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento el día 21 de Noviembre de 1931; certificación de la sesión del Ayuntamiento de 2 de Marzo de 1918, sobre anuncio de la vacante de la Secretaría por defunción, y nombramiento interino de D. Andrés Carnicero; certificación



de la salida de correspondencia registrada en el libro de correspondencia de este Ayuntamiento el día 13 de Marzo de 1918 referente al anuncio de vacante de la Secretaría; certificación de la sesión celebrada el 25 de Marzo de 1918 por la Junta de asociados, nombrando Secretario a don Andrés Carnicero; certificación del acuerdo del Ayuntamiento de 25 de Noviembre actual, con la diligencia al respaldo de haberse negado la familia la comunicación afecta al asunto; certificación de haberle remitido por segunda vez al señor Carnicero los documentos que se mencionan en ella; instancia del Sr. Carnicero con fecha 7 de Diciembre, pidiendo la reposición; oficio de la Alcaldía ampliando, como acto de deferencia, en tres días el plazo de quince días que establecen las disposiciones vigentes, ya que en ese tiempo no se ha presentado a la vista, no obstante haberle ofrecido en el escrito de la Alcaldía que el día 27 de Octubre cuantos documentos puedan interesarle; instancia presentada por el Sr. Carnicero alegando desconocimiento del expediente de destitución y protestando de los tres días que se le conceden para su defensa; diligencia por negarse el Sr. Carnicero a firmar, reconociendo la vista de todas cuantas actas y documentos quiso ver y examinar el día 17 de Noviembre, e instancia presentada por el Sr. Carnicero protestando que se considere «vista» al examen de los libros de actas.

Segundo Resultando. Que de lo actuado en el juicio contencioso administrativo aparecen las principales diligencias siguientes: Primera, un escrito de demanda en cuyo suplico se solicita al Tribunal dos nulidades, la del acuerdo del Ayuntamiento de Olvega de 31 de Octubre por virtud del que se suspende de empleo y sueldo durante un mes; y la del acuerdo de la misma Corporación del 25 de Noviembre próximo pasado, por el que se destituye al recurrente don Andres Carnicero Negredo del cargo de Secretario del referido Ayuntamiento. Segunda, un escrito del recurrente interponiendo el recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de suspensión de 27 de Noviembre de 1931 acompañado de varios documentos y otro segundo escrito interponiendo recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de destitución que tiene la fecha de 22 de Diciembre de 1931. Tercera, un auto de 29 de Febrero de 1932 por virtud del que se acuerda acumular los recursos contenciosos-administrativos número siete del pasado año relativo al acuerdo de suspensión y el número uno del 1932 relativo al acuerdo de destitución. Cuarta, un escrito del Procurador Sr. Freneda en representación del Ayuntamiento de Olvega personándose en el pleito en concepto de coadyuvante. Quinta, un escrito de la Fiscalía de lo contencioso por virtud del que se hallana a la demanda por estimarla legal en todas sus partes. Sexta, otro escrito de la parte coadyuvante por virtud del cual se allana también a la demanda. Siendo ponente el Presidente D. José Boza Moreno.

Vistos la ley que regula la jurisdicción contenciosa-administrativa de 22 de Junio de 1894 y su reglamento así como el reglamento de proce-

dimiento en materia municipal y el reglamento relativo a los funcionarios municipales con las demas disposiciones legales pertinentes;

Considerando que formulada la demanda por el Secretario del Ayuntamiento de Olvega don Andres Carnicero Negredo, con el fin de que se revoquen los acuerdos de dicho Ayuntamiento de 31 de Octubre y de 25 de Noviembre, por los que respectivamente se le suspende de empleo y sueldo y se le destituye, según se desprende de los dos recursos contenciosos-administrativos acumulados, el siete del pasado año y el número uno del corriente, y teniendo en cuenta que las partes contrarias representadas por la Fiscalía de lo Contencioso y coadyuvante, se allanan a la demanda en todas sus partes por considerarla legal y justa, como así es en efecto procede condenar a la Administración municipal de Olvega y en su virtud revocar ambos acuerdos recurridos sin hacer expresa condena de costas.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo de 31 de Octubre de suspensión del recurrente y de 25 de Noviembre de destitución del mismo sin hacer expresa condena de costas, y se manda abonar al destituido su sueldo como se pide en el suplico a tenor del artículo 238 del vigente Estatuto municipal. Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al libro, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos, José Boza.—Fermin Lozano.—Alfonso Velas.—Joaquin Orense.—José Tudela; rubricados.—Es copia.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, en Soria a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, L. Hernández.—V.º B.º—El Presidente, José Boza. 848

## Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—D. José Ballano Pascual, vecino de Almaluez, acota para toda clase de aprovechamientos, las tres fincas de su pertenencia que a continuación se describen:

Una en la partida de Carra-Huerta, de una media de cabida; linda Norte, zanja; Este, Marciana Pascual; Sur, camino vecinal, y Oeste, Gaspar Pascual.

Otra en la partida del Hongar, de una fanega; linda Norte, Pedro Ballano; Este, Julián de Martín; Sur, rio, y Oeste, Toribio Alonso.

Otra en la partida del Hongar, de una fanega; linda Norte, Melchor Ballano y Mariano Chércoles; Este, Julio Muñoz; Sur, Pedro Ballano, y Oeste, Mariano Chércoles.

Almaluez 21 de Julio de 1932.—El propietario, José Ballano.—V.º B.º—El Alcalde, Gaspar Pascual.